

De: Jorge Orjuela <jaorjuelam@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 10:17

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: anibal sanchez <anisan11623@hotmail.com>; Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 2017 - 00299 NOTIFICACION AUTO PONE EN CONCOIMIENTO

Carlos Alejo Barrera Arias.

Magistrado Sustanciador.

Tribunal Superior- Sala de Familia del Circuito de Bogotá DC.

La Ciudad.

Rad. 11001-31-10-010-2018-00077-03. (Proceso Especial).

Actores.

Aurelio Orjuela y Jorge Armando Orjuela Murillo.

Demandado.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.

Asunto.

Recurso ordinario de súplica por resolver omitiendo las pruebas.

Señores Magistrados de la Sala Dual.

En nombre de mi único hijo Aurelio Orjuela y en el mío, como actores en este proceso, oportunamente en ejercicio de los artículos pertinentes de la Ley 1564 de 2012, remito el correo con el auto del Juzgado Tercero de Familia, sobre el proceso con Rad. 03-2017-00299-00, cuya competencia según él ahora del aquí demandado ICBF. Proceso del que se pidió la certificación para allegarse a este proceso, que comprueba la inexistencia de la "cosa juzgada absoluta y material", de la cual la a-quo afirmó era sólo "formal" o relativa. Por lo que no existe la razón jurídica con la que el Ad-quem, confirmó el auto apelado terminando el proceso al no existir tal cosa juzgada.

Con el respeto que se merece,

Jorge Armando Orjuela Murillo.

CC. No. 79'352.474 de Bogotá DE.

TP. No. 57.894 del C. S. J.

jaorjuelam@gmail.com

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

P.A.R.D. No. 110013110003 2017 00299

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO vía correo electrónico al interesado que, no es posible atender su solicitud, por cuanto este sede judicial perdió competencia en el presente asunto desde el 17 de febrero de 2020 y pese a las labores adelantadas por el despacho, no es posible reasumir competencia en un asunto terminado mediante sentencia.

En consecuencia, deberá el interesado elevar su solicitud directamente ante el ICBF Centro Zonal Usaquén, quien tiene a su cargo y en su poder el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 72 HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859a463feea751b6a121fbb932a5c0ff73b0683a8ecd7d8389cc53ec951ec41d**

Documento generado en 01/12/2022 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

P.A.R.D. No. 110013110003 2017 00299

POR SECRETARIA certifíquese lo solicitado por el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO, conforme a lo dispuesto en el art. 115 del C.G.P, **ADVIRTIÉNDOLE** vía correo electrónico al interesado que, en lo sucesivo las solicitudes deberán efectuarse ante el ICBF Centro Zonal Usaquén, como quiera que en el presente asunto este despacho perdió competencia desde el 17 de febrero de 2020.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias de manera inmediata, previas constancias de ley.

CÚMPLASE

AMER

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cefcd651bad6fcb79fdd306321ab674f565461e15237d42100941b1f99dd**

Documento generado en 07/10/2022 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>